



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00784-00**

Conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, del mandamiento de pago. Dicha notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Secretaría, contabilice el término para que el demandado proponga excepciones.

Adviértase al convocado que al estar frente a un proceso de menor cuantía y por derecho de postulación (precepto 73 del Estatuto Procesal), debe realizar todas sus actuaciones al interior del proceso por intermedio de apoderado judicial, luego deberá constituir abogado, para actuar dentro de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 15 del 23 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab288c9e0e07e0592c500db9ea716f62a23d3c6a83f0d51beef1537dabe7606d**

Documento generado en 22/02/2022 06:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>